



CONTRATO AD-22/2021.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRASLADOS DE PAQUETES ELECTORALES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS A LA BODEGA CENTRAL DEL INSTITUTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA, EL C. ANASTASIO GALVÁN PONCE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. Los antecedentes que dan origen a la presente contratación son los siguientes:

I.1 El 06 de septiembre de 2020, en términos del artículo 183 del Código Electoral, se declaró el inicio del Proceso Electoral, para la elección de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

I.2 El 22 de abril de 2021, el Comité aprobó el Acuerdo IEM-CA-06/2021, referente al Programa de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ejercicio 2021, contemplándose en la partida 34701, lo relativo a los fletes al interior del Estado

I.2 El 19 de junio de 2021, el Comité de Adquisiciones de “EL INSTITUTO” en Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó la adjudicación directa para la contratación de la empresa que se encargará del traslado de los paquetes electorales de los Órganos Desconcentrados a la bodega central del Instituto, en favor de “EL PROVEEDOR”, en términos del artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo.

DECLARACIONES:

II. “EL INSTITUTO” declara:

II.1 Que conforme al artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (CEEMO), “EL INSTITUTO” es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana.

II.2 Que de acuerdo con el artículo 36, fracción I, del CEEMO, el Presidente tiene como atribución representar legalmente a “EL INSTITUTO”, el cual acredita su personalidad y personería mediante copia certificada de su nombramiento emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como de su identificación oficial.

II.3 Que señala como su domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Bruselas #118, col. Villa Universidad C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

8

Anastasio Galván P.



II.4 Que es su voluntad celebrar el presente contrato con el C. **Anastasio Galván Ponce “EL PROVEEDOR”**, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

II.5 Que el Registro Federal de Contribuyentes de **“EL INSTITUTO”** es **IEM950525126**, y cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para la partida correspondiente.

II.6 Que el recurso para la contratación es de origen estatal.

III. “EL PROVEEDOR” declara:

III.1 Que satisfechos los requisitos que marcan los artículos 40 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán, queda debidamente acreditada su inscripción en el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Michoacán.

III.2 Que el C. Anastasio Galván Ponce en su carácter de **“EL PROVEEDOR”**, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, quien acredita su personalidad con credencial para votar con fotografía.

III.3 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **GAPA810126QW9**.

III.4 Que conoce y se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas y cantidades de acuerdo con la fecha de entrega, calidades y precios de los bienes requeridos, así como las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

III.5 Que “bajo protesta de decir verdad” manifiesta no encontrarse en algún supuesto de los señalados en los artículos 42 y 54 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

III.6 Que, para todos los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en calle José María Villaseñor, número 256 en la colonia Peña Blanca, código postal 58095, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

IV. LAS “PARTES” declaran:

IV.1 Que se reconocen la personalidad que los asiste, así como las declaraciones vertidas sujetándose en lo subsecuente a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. “EL INSTITUTO” se obliga a adquirir a **“EL PROVEEDOR”** los servicios de traslado de los paquetes electorales de los órganos desconcentrados a la bodega central del Instituto, los cuales se detalla en la cotización presentada por el **“EL PROVEEDOR”**, previa validación de la misma, realizada por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de **“EL INSTITUTO”**.

SEGUNDA. DEL MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato, respecto de los servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior, es por la cantidad total de \$737,992.00 (setecientos treinta y siete mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

ANASTASIO GALVÁN P



TERCERA. DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato, en las cantidades y de acuerdo con las especificaciones solicitadas por "EL INSTITUTO", del 22 al 29 de junio de 2021 como quedó especificado en su cotización.

"EL PROVEEDOR" bajo su responsabilidad deberá transportar los bienes contratados bajo el régimen costo, seguro, flete, maniobras de carga y descarga hasta su destino final, en los domicilios asignados por "EL INSTITUTO"; los artículos se deberán entregar en óptimas condiciones, debidamente empacados, en forma que satisfaga las exigencias de traslado y embalaje, a fin de preservar éstos. El cumplimiento de este contrato no será subrogable ni transferible.

"EL PROVEEDOR" asume por su única y exclusiva cuenta toda la responsabilidad proveniente de los daños y perjuicios que pudiera causar a los bienes y/o propiedades de "EL INSTITUTO" al momento en que dé cumplimiento al presente instrumento.

CUARTA. DE LA FACTURACIÓN. "EL PROVEEDOR" se obliga a elaborar sus facturas por bienes efectivamente entregados y recibidos a entera satisfacción de "EL INSTITUTO". las facturas deberán expedirse a nombre de INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, conforme a los datos señalados en las declaraciones II.3 y II.5, las cuales deberán contener el I.V.A. desglosado para los efectos fiscales correspondientes.

QUINTA. LA VIGENCIA DEL CONTRATO. Será desde su firma y hasta la entrega total de los servicios, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

SEXTA. FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN. "EL INSTITUTO" se obliga a efectuar el pago por los bienes adquiridos de la siguiente forma:

- a) 50% (cincuenta por ciento) incluyendo I.V.A., el 21 de junio
- b) 50% (cincuenta por ciento) incluyendo I.V.A. al término de los servicios contratados, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

La factura deberá ser entregada y/o enviada debidamente requisitada, en el domicilio de "EL INSTITUTO" (señalado en la declaración II.3), y/o al correo electrónico recursosmateriales@iem.org.mx; deberá contener las firmas de los servidores públicos de "EL INSTITUTO" facultados para recibir los bienes objeto de este contrato. En todo caso, "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con las reglas de carácter general para la elaboración de facturas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigentes al momento de la expedición de sus facturas.

SÉPTIMA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. En caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR" en el presente contrato, o en caso de que los servicios no se entreguen de la manera convenida, se establece como pena convencional un porcentaje del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato sin incluir I.V.A., por cada día de atraso desde la fecha fijada para la entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente los bienes a disposición de "EL INSTITUTO". Para tal efecto, "EL INSTITUTO" descontará de la factura pendiente de pago, la suma que resulte de la aplicación de la pena convencional.



En caso del incumplimiento de pago en la forma convenida por parte de **"EL INSTITUTO"**, se establece como pena convencional a favor de **"EL PROVEEDOR"** del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato sin incluir I.V.A., por cada día de atraso desde que se venza el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL PROVEEDOR"**.

OCTAVA. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. **"EL INSTITUTO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por razones de interés público. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y demás disposiciones reglamentarias administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** estipuladas en el cuerpo del presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"** y sin perjuicio de que se apliquen a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato.

DÉCIMA. DE LA SUJECCIÓN DE LAS PARTES. **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y demás normas y procedimientos que sean aplicables en cuanto al fondo y cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos del Estado de Michoacán, ubicados en esta ciudad de Morelia, Michoacán, con relación a la interpretación y cumplimiento de este contrato. Por lo tanto **"LAS PARTES"** renuncian a la jurisdicción que, por motivo de domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa les corresponda.

Leído que fue el presente contrato por **"LAS PARTES"**, lo ratifican conociendo sus alcances legales y se firma en tres tantos, en la ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán de Ocampo, el 23 de junio de 2021.

POR **"EL INSTITUTO"**

POR **"EL PROVEEDOR"**

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

C. ANASTASIO GALVÁN PONCE
PROPIETARIO